

VISTO:

La Ordenanza N°58/95; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la citada Ordenanza prohíbe la utilización de las columnas del sistema del alumbrado público para la colocación de pasacalles, carteles y/o cualquier otro medio de publicidad en la vía pública, así como también para la colocación de cualquier otro elemento extraño al servicio de alumbrado público;

Que el Artículo 3° de la misma norma legal dispone que "El incumplimiento de lo establecido en la citada Ordenanza hará pasible a los responsables de una multa cuyo valor será de Pesos Doscientos (\$200), más la reposición de los gastos que demanden los daños ocasionados. El monto de la multa se duplicará en caso de reincidencia";

Que el Departamento Ejecutivo propone se modifique el valor impuesto en pesos y se establezca en Unidad Tributaria -200 UT-;

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello, en uso de facultades que le son propias, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA, sanciona con fuerza de:

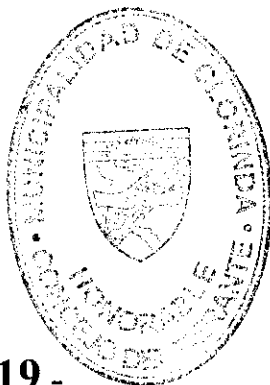
ORDENANZA

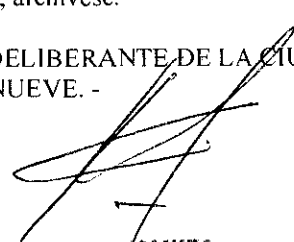
ARTICULO 1°.- MODIFICASE el ARTICULO 3° de la Ordenanza N° 58/95, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza hará pasible a los responsables de una multa cuyo valor será de: 200 U.T., más la reposición de los gastos que demanden los daños ocasionados. El monto de la multa se duplicará en caso de reincidencia".-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. -


CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO(LEGISLATIVO)
H.C.D.




JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA

ORDENANZA N° 852/2.019.-

Cde. Expdte. N° 36-I- 2.019 Reg HCD
afa